

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE–, POR MEDIO DE LA PRESENTE**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-100-2018, emitida el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-100-2018  
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el día 28 de febrero de 2018, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) remitió nota a la CRIE, con referencia GGC-180206, mediante la cual expone una problemática sobre los saldos deudores del Mercado Eléctrico Regional (MER) a la EPR, desde mayo a diciembre 2017 y enero de 2018; al mismo tiempo, propone una modificación o aclaración regulatoria a la metodología aprobada mediante la Resolución CRIE-31-2018, emitida el 15 de febrero de 2018, con el fin de priorizar el pago adeudado a la EPR, para cumplir con el pago del servicio de la deuda y tributos, evitando incumplimientos con repercusiones graves a la EPR e inclusive a los países miembros del MER.

**II**

Que durante los días 15 y 16 de mayo de 2018, se llevó a cabo una reunión del Grupo Interinstitucional CRIE-CDMER-EOR, en la sede del Ente Operador Regional (EOR) en San Salvador, El Salvador, para tratar diversos temas de interés regional; entre los cuales, la Gerencia de Mercado de esta Comisión expuso una propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), a fin de recibir observaciones por parte del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER) y EOR.

**III**

Que el día 28 de mayo de 2018, el EOR remitió sus observaciones a la propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER.

**IV**

Que en sesión presencial realizada el 30 de agosto de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del RMER, ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico el **“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN ‘APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS’ DEL LIBRO II DEL RMER”**, documento que se puso a disposición de los interesados en participar en el proceso de consulta pública correspondiente.

**V**

Que mediante Resolución CRIE-82-2018, del 30 de agosto 2018, se ordenó el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 08-2018 a fin de obtener observaciones y comentarios a la **“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN ‘APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS’ DEL LIBRO II DEL RMER”**.

## VI

Que dentro del procedimiento de Consulta Pública 08-2018, el cual se extendió del 20 de septiembre al 04 de octubre de 2018, se presentaron observaciones por parte de 16 entidades: Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica; Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.; Enel Green Power Guatemala; Enel Green Power Panamá; Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE–, Puerto Quetzal Power, LLC; Energía del Istmo, S.A. de C.V.; Administrador del Mercado Mayorista –AMM–; Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, S. A; Asociación Nacional de Generadores; Jaguar Energy Guatemala LLC; Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC)-ENATREL; Cuestamoras Comercializadora Eléctrica, S.A.; Poliwatt El Salvador; Instituto Nicaragüense de Energía –INE– y Excelergy, S.A. de C.V.

## VII

Que las Gerencias de Mercado y Jurídica de la CRIE, luego de valorar y analizar las observaciones planteadas dentro del referido procedimiento de consulta pública, mediante informe identificado como GM-10-91-2018/GJ-168-2018, del 05 de noviembre de 2018, concluyeron que no se identificaron en las observaciones elementos procedentes para considerar modificaciones a la propuesta sometida a consulta pública.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y sus objetivos generales son: “(...) a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. c. Promover la competencia entre los agentes del Mercado”.

### II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE las siguientes facultades: “a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) m. Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.”

### III

Que según lo establecido en el numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de Pagos y Distribución a los Agentes y a los OS/OMS” del Libro II del RMER, la EPR expuso una problemática sobre la existencia de saldos deudores en contra de ésta, derivados de una deuda al MER, por parte de un agente transmisor nacional, en concepto de Cargos Variables de Trasmisión netos (CVT netos), rubro que es propio del Mercado y que afectaron el pago del Cargo Complementario a la EPR.

### IV

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 1.8.4 del I del RMER, la CRIE es el ente competente para modificar dicho Reglamento; tomando en cuenta, para tal efecto, los fines y objetivos del MER regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

V

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo los principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

VI

Que con el fin de eliminar el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario (CC) en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS, evitar que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM afecten a los acreedores del CC, y que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, esta Comisión sometió al proceso de consulta pública, una propuesta de mejora regulatoria denominada: “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN ‘APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS’ DEL LIBRO II DEL RMER**”, dentro del cual se presentaron 16 participantes, indicados en el resultando VI de la presente resolución. Luego de realizado el análisis de las observaciones y comentarios producto de la referida consulta pública, se consideró que para una mayor claridad de la normativa, se ajustara la redacción de la misma sin perder el objetivo planteado, teniéndose como respuesta a las observaciones efectuadas lo indicado en el informe GM-10-91-2018/GJ-168-2018, del 05 de noviembre de 2018, el cual forma parte de la presente resolución.

VII

Que en Reunión Presencial número 134, del 22 de noviembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado y debatido sobre las observaciones planteadas por los participantes dentro del Procedimiento de Consulta Pública 08-2018, acordó modificar el numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER tal y como se dispone.

**POR TANTO,  
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en los resultandos y considerados que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral 2.9.3.7 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

*“2.9.3.7 En los casos que los recursos de pago sean insuficientes, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Para el caso de los CURTR, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo.*

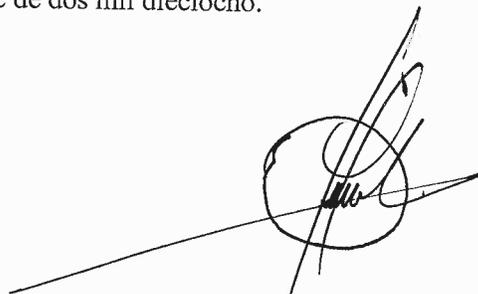
*b) Para todos los demás casos, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos.*

*Para tales efectos, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable”.*

**SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE”.**

Quedando contenida la presente certificación en treinta y nueve (39) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**

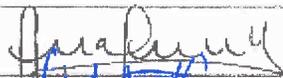


**SECRETARIO EJECUTIVO**

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

**ACTUALIZACIÓN DEL INFORME NÚMERO GM-10-91-2018/GJ-168-2018, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, SOBRE PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA 08-2018**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OM” DEL LIBRO II DEL RMER**

Responsables	Firma
Ana Beatriz Sánchez	
Fernando Álvarez	
Juan Manuel Quesada	
Humberto Perla	

## Contenido

1. Resumen Ejecutivo .....	7
2. Antecedentes .....	8
3. Análisis de las Observaciones.....	9
4. Conclusiones .....	38
5. Recomendación.....	39

## 1. Resumen Ejecutivo

Mediante la Resolución CRIE-82-2018, la Junta de Comisionados de la CRIE dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 08-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OM” DEL LIBRO II DEL RMER.”

Dentro del procedimiento de consulta pública, el cual se extendió del 20 de septiembre al 4 de octubre de 2018, se presentaron observaciones por parte de 16 entidades, las cuales se listan a continuación:

1. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica –GGUEE- de Guatemala
2. Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. –UT- de El Salvador
3. Enel Green Power, S.A. de Guatemala
4. Enel Fortuna, S.A. de Panamá
5. Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de Guatemala
6. Puerto Quetzal Power de Guatemala
7. Energía del Istmo, S.A. de C.V. de El Salvador
8. Administrador del Mercado Mayorista –AMM- de Guatemala
9. Compañía Agrícola Industrial Santa Ana de Guatemala
10. Asociación Nacional de Generadores –ANG- de Guatemala
11. Jaguar Energy Guatemala LLC de Guatemala
12. Centro Nacional de Despacho de Cargo de ENATREL de Nicaragua
13. Cuestamoras Comercializadora Eléctrica, S.A. de Guatemala
14. Poliwatt Limitada de El Salvador
15. Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua
16. Excelergy, S.A. de C.V. de El Salvador

En atención a las observaciones emitidas por la Junta de Comisionados, durante la reunión presencial número 134 de Junta de Comisionados, se realizaron ajustes de redacción a la propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER.

Luego de valorar las observaciones recibidas se recomienda lo siguiente:

Aprobar por parte de la Junta de Comisionados de la CRIE, la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OM” DEL LIBRO II DEL RMER.”, como sigue:

*“2.9.3.7 En los casos que los recursos de pago sean insuficientes, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Para el caso de los CURTR, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo.*

*b) Para todos los demás casos, se harán pagos parciales a los agentes u OSOM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos.*

*Para tales efectos, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”*

## 2. Antecedentes

- 1- Que en sesión presencial realizada el 30 de agosto de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el **“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN ‘APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OMS’ DEL LIBRO II DEL RMER”**, mismo que se puso a disposición de los interesados en participar en el proceso de consulta pública correspondiente.
- 2- Mediante Resolución CRIE-82-2018 del 30 de agosto 2018, se dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 08-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.9.3.7 DE LA SECCIÓN “APLICACIÓN DE PAGOS Y DISTRIBUCIÓN A LOS AGENTES Y A LOS OS/OM” DEL LIBRO II DEL RMER.”
- 3- Dentro del procedimiento de consulta pública, el cual se extendió del 20 de septiembre al 4 de octubre de 2018, se presentaron observaciones por parte de 16 entidades, las cuales se listan a continuación:
  1. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica –GGUEE- de Guatemala
  2. Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. –UT- de El Salvador
  3. Enel Green Power, S.A. de Guatemala
  4. Enel Fortuna, S.A. de Panamá
  5. Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de Guatemala
  6. Puerto Quetzal Power de Guatemala
  7. Energía del Istmo, S.A. de C.V. de El Salvador
  8. Administrador del Mercado Mayorista –AMM- de Guatemala
  9. Compañía Agrícola Industrial Santa Ana de Guatemala
  10. Asociación Nacional de Generadores –ANG- de Guatemala
  11. Jaguar Energy Guatemala LLC de Guatemala
  12. Centro Nacional de Despacho de Cargo de ENATREL de Nicaragua
  13. Cuestamoras Comercializadora Eléctrica, S.A. de Guatemala
  14. Poliwatt Limitada de El Salvador
  15. Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua
  16. Excelergy, S.A. de C.V. de El Salvador
- 4- Durante la reunión presencial número 134 de Junta de Comisionados, realizada durante los días 22 y 23 de noviembre de 2018 en la ciudad de San Salvador, se expusieron los resultados de la Consulta Pública 08-2018 y la propuesta de modificación al numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER, al respecto la Junta de Comisionados realizó observaciones las cuales han sido atendida en la presente actualización del referido informe.

### 3. Análisis de las Observaciones

#### 3.1 Consulta Pública 08-2018

A continuación se transcriben cada una de las observaciones recibidas en la consulta pública ordenadas por participante y sus respectivas respuestas.

##### 1. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica –GGUEE- de Guatemala

###### Observación:

###### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

###### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Con la propuesta de modificación, se propone establecer en el Libro II del RMER una regla que da un tratamiento preferencial al EPR y un trato discriminatorio a los demás Agentes Transmisores. El establecimiento de esta regla, contradice el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el RMER, porque el Tratado Marco contempla, dentro de sus fines, el establecimiento de reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del MER y las relaciones entre los agentes del mercado que participan en él (artículo 2 del Tratado Marco y el numeral 1.2.4 del Libro I del RMER).

El efecto de esta propuesta es que los Agentes que realizan transacciones en el MER carguen con una proporción mayor de los saldos deudores que queden en el mercado, lo que resta eficiencia y competitividad al mismo, contraviniendo el objeto que tiene el Tratado Marco que es “la creación y desarrollo gradual de un mercado eléctrico competitivo regional, basado en el tratamiento recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región de América Central” (artículo 1).

En el resultando 1 de la resolución CRIE-82-2018, se expone una problemática sobre los saldos deudores del MER a EPR, y que se propone la modificación a la metodología, “con el fin de priorizar el pago adeudado a la EPR,... y así evitar incumplimientos con repercusiones graves al EPR”. Derivado de lo anterior, es necesario señalar que la razón por la cual se propone y desarrolla la propuesta de modificación al RMER, regula una solución para un caso y un Agente específico, prevaleciendo el interés particular sobre el interés general, lo cual va en contra de las buenas prácticas regulatorias y los principios Generales del Derecho donde se persigue la aplicación de reglas generales, objetivas y estables en el tiempo.

Las disposiciones del RMER sólo pueden ser modificadas cuando se han seguido los procedimientos aplicables establecidos en los numeral 1.8.4 del Libro I del RMER, y en esta propuesta de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, encontramos que en la formulación de la propuesta no se toma en consideración los fines, principios y objetivos del MER establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos. Asimismo, encontramos que esta propuesta de modificación contiene la justificación de la misma, específicamente para un Agente Transmisor y no una justificación para todos los Agentes Transmisores

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR, en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Finalmente, debe indicarse que en efecto para la modificación al RMER, se ha seguido el procedimiento establecido en el numeral 1.8.4 del Libro I del RMER.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Dentro de los principios que rigen el Tratado Marco para el funcionamiento del MER, está contemplado el de "Competencia" que consiste en la "Libertad en el desarrollo de las actividades con base en reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias"; y la razón que justifica la propuesta es una práctica anticompetitiva, ya que diferencia el tratamiento en la liquidación de la EPR sobre el resto de Agentes Transmisores, situación que se opone al principio de competencia que debe prevalecer en el MER. La CRIE de conformidad con lo que establece el Tratado Marco debe respetar los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad; y promover la competencia entre los agentes del Mercado (artículos 20 y 22 del Tratado Marco).

**Respuesta:**

Adicional a lo indicado en la respuesta anterior, contrario a lo planteado por el participante, la propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

La propuesta regulatoria no contraviene el Tratado Marco, ya que la misma independiza los cargos y abonos correspondientes al CC (ingreso regulado correspondiente a la EPR) de los cargos y abonos propios de la actividad comercial del MER.

### **Observación:**

#### 3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

La aplicación de la propuesta no ayudará a resolver el problema de fondo que es el impago de algunos Agentes del MER, más bien lo que debe buscarse es utilizar todos los medios coercitivos que la regulación regional establece para procurar el pago de las deudas y así no perjudicar a ninguno de los Agentes del MER.

### **Respuesta:**

Se aclara, que la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país. Adicionalmente, debe indicarse que la propuesta regulatoria no pretende eliminar los mecanismos que ya establece la regulación para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes.

## 2. Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. –UT- de El Salvador

### **Observación:**

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Al revisar la propuesta no se encuentra la necesidad de realizar ningún cambio, ya que la reglamentación vigente contempla, la definición del Cargo Complementario asociado a la línea SIEPAC cuya propietaria es la EPR:

##### RAZONES DE DERECHO:

1. El concepto del Cargo Complementario (CC) desde su aprobación original, en la Resolución CRIE-02-2011, para ser pagado por las demandas nacionales, especifica que el CC es para el pago de la línea SIEPAC.
2. Luego, en la Resolución CRIE-19-2012, se continuó normando la Transmisión Regional hasta el 31 de marzo de 2018, manteniendo sin cambio el concepto del Cargo Complementario.
3. Finalmente, en la Resolución CRIE-31-2018, que es la reglamentación vigente de la Transmisión Regional, mantiene sin cambio el concepto del Cargo Complementario.

**Respuesta:**

Se aclara que la problemática que busca atender la propuesta, radica en el hecho de que actualmente ante un no pago de cualquier rubro en el MER, el numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER establece que la falta de recursos afecta a todos los acreedores en proporción a su ingreso, sin hacer distinción del acreedor y del tipo de rubro que debe ser cancelado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

El Ingreso Autorizado Regional Mensual (IARM), tiene la prioridad en la liquidación del MER ante la insolvencia de la Cuenta General de Compensación (CGC), lo que indica que no es necesaria la reforma solicitada.

RAZONES DE DERECHO:

El inciso final del numeral 3.3.1 de la resolución CRIE-31-2018, que dispone:

“Si por cualquier motivo la CGC no es suficiente para pagar los IARM de este tipo de instalaciones, el EOR deberá determinar cuentas por pagar a cada agente transmisor, de forma proporcional al IARM, y trasladará los saldos de dichas cuentas al IARM del mes siguiente a conciliar. En todo caso, ante insolvencia de la CGC, el EOR dará prioridad al pago de los IARM en la liquidación del MER.

**Respuesta:**

La propuesta regulatoria no se refiere al caso expuesto en la observación presentada, misma que hace referencia al escenario en el cual la CGC no tenga fondos (saldo negativo o déficit) para pagar la componente derivada de las transacciones al IARM, lo cual no es objeto de la misma. Pueden existir casos de no pago en el MER que no se relacionan a la solvencia de la CGC, por lo cual la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

**Observación:**

3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

El objetivo de la modificación, expuesto por la CRIE, consiste en: "...evitar a futuro, que el pago del Cargo complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.";

Sin embargo, la justificación expuesta, se considera inapropiada, injusta e ilegal, por impulsar un trato preferencial y de protección para uno de los agentes del MER en perjuicio del resto; que se ha venido dando desde 2011 y mantenido a través de la Resolución CRIE-31-2018.

**RAZONES DE HECHO:**

La EPR es un agente del MER, igual que cualquier otro, por lo tanto, su tratamiento debería ser igual que el de los demás agentes. Nada justifica un tratamiento privilegiado. Las normas a ella aplicables deben ser aplicables a todos los Agentes del MER, basándose en el principio de la no discriminación.

No solo la EPR tiene obligaciones de pago y tributos que cumplir. Todos los Agentes del MER los tienen, por lo tanto, no se justifica un trato discriminatorio a favor de uno solo de los Agentes del MER.

**RAZONES DE DERECHO:**

La modificación propuesta violenta el principio de competencia:

"Libertad en el desarrollo de las actividades de prestación del servicio con base en reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias." Art. 3 TM

La modificación propuesta transgrede:

I. El Art. 23 letra b) del Tratado Marco que señala como una de las facultades de la CRIE:

"Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado."

II. Y en el numeral 1.5.2.1 del Libro I RMER que dispone:

"La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos."

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

### 3. Enel Green Power, S.A. de Guatemala

#### Observación:

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Referenci	Propuesta	Comentarios
Numeral 2.9.3.7	En caso que los recursos sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OM y la CRIE del incumplimiento y su responsable”.	Nos oponemos a la propuesta planteada en la Consulta Publica CRIE-08-2018, específicamente a la propuesta planteada en el Numeral 2.9.3.7, debido a que NO resuelve el problema de recursos insuficientes, en todo caso se debería de activar el mecanismo de cobro de garantías.  Adicionalmente, nos parece que es una medida discriminatoria que va en contra de lo establecido en el inciso b) del Artículo 23 del Tratado Marco que asigna a la CRIE la facultad de “Tomar las medidas generales y particulares para <u>garantizar las condiciones de</u> competencia y <u>no discriminación en los Mercados,...</u> ”

Considerando lo indicado en el inciso b) del Artículo 23 del Tratado Marco, el cual asigna a la CRIE la facultad de “Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados,...”, sugerimos a la CRIE iniciar un proceso de revisión profunda de regulaciones que gire en torno a los siguientes puntos:

1. Establecer medidas sancionatorias para quienes no cumplan con los compromisos como Agentes del MER
2. Revisar la efectividad del proceso concerniente al mecanismo de cobro de garantías
3. Definir medidas no discriminatorias, puesto que la propuesta presentada por la CRIE acentúa el priorizar pagos a la EPR en detrimento de los agentes que realizan transacciones en el MER. Ello afecta la viabilidad financiera de las empresas que deben hacer frente a compromisos en sus mercados locales.
4. Definir una hoja de ruta con el objetivo primario de incentivar la expansión de la transmisión en la región.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país. Adicionalmente, debe indicarse que la propuesta regulatoria no pretende eliminar los mecanismos que ya establece la regulación para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Respecto de la recomendación de iniciar una revisión profunda, se informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario.

**4. Enel Fortuna, S.A. de Panamá**

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Referencia	Propuesta	Comentarios
Numeral 2.9.3.7	En caso que los recursos sean insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos, con excepción del Cargo Complementario de los Cargos por uso de la RTR; para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OM y la CRIE del incumplimiento y su responsable”.	La propuesta planteada en la Consulta Publica CRIE-08-2018 para la modificación al numeral 2.9.3.7 no es aceptable, ya que la misma por sí misma no resuelve el problema de recursos insuficientes.  Por otro lado, se considera que la propuesta de aprobarse será una medida discriminatoria que va en contra de lo establecido en el inciso b) del Artículo 23 del Tratado Marco que asigna a la CRIE la facultad de “Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados,...”

En atención a lo señalado en el inciso b) del Artículo 23 del Tratado Marco, el cual asigna a la CRIE la facultad de “Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados...”, sugerimos a la CRIE iniciar un proceso de revisión profunda de regulaciones que gire en torno a las siguientes puntos:

1. Establecer medidas sancionatorias para quienes no cumplan con los compromisos que surgen al participar como Agentes del MER.
2. Revisar la efectividad del proceso concerniente al mecanismo de cobro de garantías.
3. Definir medidas no discriminatorias que no impliquen priorizar los pagos a la EPR en detrimento de otros Agentes que realizan transacciones en el MER, toda vez que estos tiene compromisos a los que deben hacer frente en sus mercados nacionales.
4. Definir una hoja de ruta con el objetivo primario de incentivar la expansión de la transmisión

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CCEn ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país. Adicionalmente, debe indicarse que la propuesta regulatoria no pretende eliminar los mecanismos que ya establece la regulación para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Respecto de la recomendación de iniciar una revisión profunda, se informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario.

## **5. Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de Guatemala**

**Observación:**

**1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL**

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualice y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con el registro histórico integrado de modificaciones, tomando en cuenta que se han emitido las resoluciones que corresponden a las consultas públicas 03-2017, 05-2017, 01-2018 y 02-2018, y hasta la fecha no existe una publicación con la versión integrada y actualizada del RMER.

**Respuesta:**

Se toma nota de su solicitud y se le informa que la CRIE pondrá a disposición una versión del RMER actualizada.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

La propuesta de modificación no cumple con los principios del Mercado Eléctrico Regional establecidos en el Tratado Marco. El artículo 1 del Tratado Marco establece que el Mercado Eléctrico Regional-MER- se basa en un trato recíproco y no discriminatorio; en ese sentido, no hay fundamento técnico ni legal que respalde la prioridad que se le estaría dando a los Transmisores por sobre los demás agentes del MER. Tanto los agentes transportistas como el resto de agentes del MER, tienen compromisos de pago a lo interno y no sería equitativo que se priorice el pago a uno o algunos agentes del MER restando importancia a las obligaciones comerciales de los demás agentes. Asimismo, si bien la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica - CRIE- es la encargada de regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional es menester que su actuar se apegue a los principios que rigen el MER conforme lo establece el Tratado Marco.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: ((1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

**Observación:**

3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

La aplicación de la propuesta de modificación no es viable tomando en cuenta que el RMER actualmente ya establece una prioridad al presentarse un incumplimiento de pago conforme el numeral 1.9.3.3 del RMER; por lo tanto, representa una contradicción en la regulación vigente.

**Respuesta:**

El numeral indicado no tiene el alcance perseguido por la propuesta en consulta ya que el numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER se refiere a la forma de asignación de garantías ejecutadas. Por su parte, se aclara que la propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. Asimismo, la propuesta regulatoria elimina el efecto que pudiera tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

**Observación:**

4- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Esta propuesta de modificación no resuelve el problema de fondo expuesto en el Informe de Diagnóstico, únicamente es una solución ad-hoc a la situación de no pago que se presentó de mayo a diciembre de 2017 con un agente transmisor, por lo cual la regulación que derive de esto, no prevé casos similares ni logra ser disuasoria de dicha conducta. Como se ha indicado en consultas anteriores relacionadas con la remuneración de la transmisión regional, se necesita una revisión integral del tema que logre los objetivos que se plantearon en el Tratado Marco.

**Respuesta:**

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: ((1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Respecto de la recomendación de iniciar una revisión integral, se informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario.

**Observación:**

5- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Es necesario que, para futuras consultas públicas sobre propuestas de modificación al RMER o cualquier otra propuesta de disposiciones regulatorias regionales, se incluya, dentro de la documentación que se publica, los antecedentes, análisis técnicos y económicos que permitan asimilar los impactos de cada propuesta y, en ese sentido, que los interesados en participar emitan las observaciones pertinentes que correspondan.

**Respuesta:**

Se aclara que la propuesta en consulta pública está respaldada por un Informe de Diagnostico tal como lo establece la Regulación Regional, el cual se puso a disposición para que fuera consultado por los interesados en participar en la consulta pública.

## 6. Puerto Quetzal Power de Guatemala

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

**DEL OBJETIVO DE ESTA PROPUESTA**

CRIE explícitamente describe el objetivo como aquel encaminado a proteger el abono que por concepto de Cargo Complementario le corresponde recibir a la Empresa Propietario de la Red EPR, a través de las empresas Transportistas nacionales que la conforman, siendo que dichos transportistas son Agentes del Mercado Eléctrico Regional, se está creando una regla específica de protección a dichos Agentes, regla que es diferente a la regla aplicable a los otros Agentes del Mercado Regional que se encuentren en la misma situación de no recibir el pago completo de los abonos que les corresponden. Este objetivo es totalmente discriminatorio y atenta contra el principio de no discriminación contenido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, del cual se extrae el literal del b) que literalmente dice

(el resaltado es nuestro):

“ARTICULO 23.- Las facultades de la CRIE son, entre otras: ...  
... b.-Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y **no discriminación** en el Mercado.”

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra

un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

### **Observación:**

#### 2- NUMERAL O TÓPICO: **NUMERAL 2.9.3.7**

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

#### **DEL NUMERAL 2.9.3.7 VIGENTE**

El numeral 2.9.3.7 vigente ya contempla un mecanismo para resolver la condición de incumplimiento de pago de las obligaciones de los Agentes regionales, que indica que en caso se reciban pagos parciales de los deudores del MER, la bolsa de saldo deudor que se logre recaudar se distribuirá como pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores. En este sentido, todos los Agentes del Mercado Regional que resulten acreedores corren con los mismos riesgos de no contar con los montos que en derecho les corresponde, incluyendo a los Agentes Transportistas, de tal manera que no hay trato discriminatorio. De aprobarse el proyecto presente, se estaría privilegiando la operación comercial de unos Agentes regionales sobre otros y esto, nuevamente reiteramos que esta propuesta atenta contra artículo 28.

2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.

#### DE LOS OBJETIVOS DE LA CRIE

El Tratado Marco define los objetivos de la CRIE en el artículo 2, que dice textualmente (el resaltado es nuestro):

“ARTICULO 22.- Los objetivos generales de la CRIE son:

a.- Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.

**b.-Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”**

En este sentido, el proyecto de cambio normativo propuesto es contrario a los objetivos de la CRIE, pues atenta contra la transparencia y buen funcionamiento del MER, al crear reglas específicas para resolver problemas de Agentes del MER, afectando al resto de Agentes.

## CONCLUSIÓN

- El Proyecto de modificación del artículo 2.9.3.7 atenta contra los objetivos del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional de América Central.
- Incrementa los riesgos de liquidez dentro del mismo, al permitir la posibilidad de incumplimientos de pago de los Agentes regionales.
- Es discriminatorio, al otorgarle derechos diferentes a determinados Agentes regionales sobre otros.
- Pretende corregir las ineficiencias y errores en el procedimiento actual de remuneración de la Red de Transmisión Regional.

## RECOMENDACIÓN

Reiteramos a CRIE, que, previo a cualquier aprobación de modificación al RMER, analice a profundidad y modifique de fondo el actual procedimiento de remuneración de la transmisión en el Mercado Eléctrico Regional y considere la metodología de estampillado, misma que es ampliamente conocida y aplicada en algunos países miembros del MER y diversos países de América Latina, la cual ha mostrado ser más efectiva, transparente, simple y predecible, permitiendo la expansión óptima de los sistemas de transmisión.

Que deje sin efecto la aprobación del cambio normativo del artículo 2.9.3.7.

### **Respuesta:**

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes(1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

La propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Respecto de la recomendación de iniciar una revisión integral, se informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario.

## 7. Energía del Istmo, S.A. de C.V. de El Salvador

### Observación:

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

El Considerando VII, de la Resolución No. CRIE-82-2018, literalmente indica “...tiene como objetivo evitar a futuro, que el pago de cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo.”; la Propuesta, contraviene el inciso b. del Artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual expresa “las facultades de la CRIE son,.....b.- Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado” (el resaltado es nuestro); pues el objetivo de la Propuesta está encaminado a crear un beneficio adicional a la Empresa Propietaria de la Red -EPR- “protegiendo” el abono que por concepto de Cargo Complementario le corresponde recibir. Siendo la EPR, un Agente más de mercado, estaría recibiendo en la regulación regional, un trato preferencial sobre los demás Agentes del Mercado en la liquidación de sus saldos acreedores, constituyéndose por tanto esta propuesta regulatoria, en una acción discriminatoria para el resto de Agentes Regionales.

La Propuesta incrementa los riesgos a los Agentes que realizan las transacciones, fomentando la falta de pago a los Agentes que no presentan garantías al EOR. No es concebible en un mercado abierto que Transmisores Nacionales y la EPR (agentes del mercado) no cuenten con una garantía de pago ante el EOR, tomando en consideración que el Modelo de transmisión establecido en el MER los hace participantes activos en los resultados de las transacciones. Todos los participantes del MER, incluyendo OS/OM o países, con saldos deudores ante el EOR deben operar con una garantía líquida que se les puede ejecutar en cualquier momento.

### Respuesta:

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

La propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

La propuesta regulatoria no atenta contra la liquidez del MER, al respecto, es preciso aclarar que mediante la propuesta no se pretende eliminar los mecanismos que ya establece la Regulación Regional para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes.

Finalmente se indica que el tema de garantías de pago de los Agentes Transmisores no es objeto de la presente Consulta, lo referente a las Garantías de Pago en el MER se encuentra regulado en el numeral 1.9 del Libro II del RMER.

#### **Observación:**

##### 2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

###### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Es evidente que la Propuesta surge por la posibilidad de que la Cuenta General de Compensación, recientemente implementada por CRIE, presente saldos negativos, aspecto que fue señalado oportunamente en la Consulta Pública correspondiente y que fue ignorado o desatendido por CRIE.

#### **Respuesta:**

Se aclara que la propuesta regulatoria no responde a la posibilidad que la Cuenta General de Compensación experimente saldos negativos, tal como lo establece la Resolución CRIE-82-2018, la misma nació a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, sin embargo, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

#### **Observación:**

##### 3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Ante los continuos ajustes regulatorios que CRIE propone, impulsa y realiza al Modelo de la Red de Transmisión Regional -RTR-, se reitera que el origen de los serios y profundos inconvenientes que se presentan en la liquidación de los Cargos, derivan del mismo Modelo vigente actualmente en el RMER y sus varias modificaciones mediante Resoluciones de CRIE, ya que el Modelo establece un trato activo económicamente variable en las transacciones, y por lo tanto, los resultados económicos no pueden ser previsibles. Por lo que se reitera que debe considerarse un modelo distinto al vigente, el cual lleve implícito, que los cargos por el uso de la Red de Transmisión Regional sean un elemento pasivo para las transacciones (costos definidos y previsibles).

**Respuesta:**

Como complemento a las aclaraciones que se han presentado sobre los objetivos de la propuesta regulatoria se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

**8. Administrador del Mercado Mayorista –AMM- de Guatemala**

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Considerando el interés que habría en los países miembros para honrar los compromisos adquiridos por el financiamiento de la línea SIEPAC, resulta razonable que la propuesta presentada priorice el pago del Cargo Complementario por uso de la RTR a la EPR.

Sin embargo, debiera quedar claro que, cuando lo recaudado por cargo complementario no sea suficiente, no se afectará a los demás agentes (no transmisores) u OS/OM con saldos acreedores.

**Respuesta:**

Al respecto debe indicarse que la propuesta considera lo indicado en la observación, en ese sentido se ha contemplado lo siguiente: *“(…)para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo (...)”*. De lo anterior se desprende que si existen no pagos del CC se asignaran pagos parciales a los agentes transmisores receptores de dicho cargo sin afectar otros ingresos provenientes de transacciones en el MER.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Recientemente, la CRIE emitió la resolución CRIE-31-2018 –Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional–, la cual tuvo como

motivación resolver la insuficiencia financiera resultante de la asignación de los CVTnetos, entre otros. Dicha asignación es precisamente la que motiva la presente consulta pública, por la petición presentada por la EPR.

No obstante, conviene tener en cuenta la relevancia que reviste de modificar el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), para que, cuando se efectúen modificaciones, se hagan de una manera integral, pues no ha transcurrido mucho tiempo desde la vigencia de la resolución CRIE-31-2018 y se está proponiendo una modificación al RMER que no deja claro el efecto que tendría en la aplicación de dicha resolución; en el ínterin, además, la CRIE ha propuesto otras modificaciones a la regulación regional relacionadas con la remuneración de la transmisión, como la contenida en la reciente consulta pública 6-2018 —Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional—, lo cual produce una situación de inestabilidad normativa que no contribuye a la certeza jurídica del MER sino, más bien, conduce a la confusión, lo cual no es congruente con el establecimiento de reglas objetivas y transparentes, finalidad del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

**Respuesta:**

Respecto a la necesidad de realizar una revisión integral del RMER, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

## 9. Compañía Agrícola Industrial Santa Ana de Guatemala

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

La propuesta no resuelve de fondo el problema de falta de recursos para pagar a EPR, por lo tanto debe de tenerse algún mecanismo de garantías según riesgo de no pago. Asimismo desde nuestro punto de vista, solamente incentiva los incumplimientos a las obligaciones que tienen los agentes, y por ende la liquidez del Mercado Eléctrico Regional.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Debe indicarse que la propuesta sujeta a consulta no pretende eliminar los mecanismos que ya establece la Regulación Regional para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes, tal como lo referente a las Garantías de Pago en el MER lo cual se encuentra regulado en el numeral 1.9 del Libro II del RMER.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Asimismo vemos con preocupación el párrafo siguiente en relación al pago del Cargo Complementario: "...para este último caso, si los recursos de pago provenientes del referido cargo son insuficientes, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo." Debido a que tal medida como se propone, muestra lo vulnerable del procedimiento actual de remuneración de la transmisión regional, por lo cual lejos de proteger al agente transmisor lo afecta, teniendo como efecto desincentivar la expansión de la transmisión.

**Respuesta:**

Mediante la propuesta regulatoria se pretende que el no pago de rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, en virtud de lo cual la misma protege la remuneración de los transportistas por dicho concepto siendo lo anterior un incentivo a la expansión de la transmisión, contrario a lo argumentado en el comentario presentado.

**10. Asociación Nacional de Generadores –ANG- de Guatemala**

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

**OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

De conformidad con el Considerando VII, de la Resolución No. CRIE-82-2018, emitida el treinta de agosto de dos mil dieciocho, el cual literalmente dice "... tiene como objetivo evitar a futuro, que el pago de cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo."; la propuesta, contraviene el inciso b. del Artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual expresa "las facultades de la CRIE son, ...b. - Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado"; pues tal como se expresa el Considerando VII, el objetivo de la propuesta, está encaminado a proteger el abono que por concepto de cargo Complementario, que le corresponde recibir a la Empresa Propietaria de la Red -EPR-. Siendo la EPR, un agente más de mercado, estaría recibiendo en la

regulación regional, un trato preferencial sobre los demás Agentes del Mercado, en la liquidación de sus saldos acreedores, constituyéndose por tanto b) (sic) esta acción regulatoria, en una acción discriminatoria para el resto de Agentes Regionales

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes(1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Ante los continuos ajustes regulatorios, que la CRIE ha estado realizando y/o proponiendo, en relación con los Cargos Complementarios por el uso de la Red de Transmisión Regional -RTR-, reiteramos que el origen de los serios inconvenientes que se presentan en la liquidación de dichos Cargos, derivan de que el modelo que regula el uso de la Red de Transmisión Regional vigente actualmente en el MER, es un modelo que da al uso de la RTR, un trato activo económicamente (variable) en las transacciones, y por lo tanto, los resultados económicos no pueden ser previsibles. Por lo que, debe considerarse un modelo distinto al establecido actualmente, el cual lleve implícito, que los cargos por el uso de la Red de Transmisión Regional sean un elemento pasivo para las transacciones (costos definidos y previsibles). Creemos que la CRIE debe estudiar a fondo, el cambio del modelo actual.

**Respuesta:**

El alcance de la propuesta regulatoria sometida a consulta pública es: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Adicionalmente, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

## 11. Jaguar Energy Guatemala LLC de Guatemala

### Observación:

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

El Considerando VII, de la Resolución No. CRIE-82-2018, literalmente indica "...tiene como objetivo evitar a futuro, que el pago de Cargo Complementario a la EPR, se vea afectado por el no pago de un agente u OS/OM no asociado a dicho cargo."; la Propuesta, contraviene el inciso b. del Artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual expresa "las facultades de la CRIE son,.....b.- Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado" (el resaltado es nuestro); pues el objetivo de la Propuesta está encaminado a crear un beneficio adicional a la Empresa Propietaria de la Red -EPR- "protegiendo" el abono que por concepto de Cargo Complementario le corresponde recibir. Siendo la EPR, un Agente más de mercado, estaría recibiendo en la regulación regional, un trato preferencial sobre los demás Agentes del Mercado en la liquidación de sus saldos acreedores, constituyéndose por tanto esta Propuesta regulatoria, en una acción discriminatoria para el resto de Agentes Regionales.

### Respuesta:

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

### Observación:

#### 2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

La Propuesta incrementa los riesgos a los Agentes que realizan las transacciones, fomentando la falta de pago a los Agentes que no presentan garantías al EOR. No es concebible en un mercado abierto que Transmisores Nacionales y la EPR (agentes del mercado) no cuenten con una garantía de pago ante el

EOR, tomando en consideración que el Modelo de transmisión establecido en el MER los hace participantes activos en los resultados de las transacciones. Todos los participantes del MER, incluyendo OS/OMs, deben operar con una garantía líquida que sea ejecutable por el EOR en cualquier momento ante la falta de pago de un saldo deudor

**Respuesta:**

Se aclara, que la propuesta regulatoria considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Adicionalmente, es preciso aclarar que mediante la propuesta regulatoria no se pretende eliminar los mecanismos que ya establece la Regulación Regional para enfrentar los impagos en el MER, los cuales se mantienen vigentes.

Finalmente se indica que el tema de garantías de pago de los Agentes Transmisores no es objeto de la presente Consulta, lo referente a las Garantías de Pago en el MER se encuentra regulado en el numeral 1.9 del Libro II del RMER.

**Observación:**

3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Es evidente que la Propuesta surge por la posibilidad de que la Cuenta General de Compensación, recientemente implementada por CRIE, presente saldos negativos, aspecto que fue señalado oportunamente en la Consulta Pública correspondiente y que fue ignorado o desatendido por CRIE

**Respuesta:**

Se aclara que la propuesta regulatoria no responde a la posibilidad que la Cuenta General de Compensación experimente saldos negativos, tal como lo establece la Resolución CRIE-82-2018, la misma nació a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, sin embargo, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

### **Observación:**

#### 4- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### **OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

Ante los continuos ajustes regulatorios que CRIE propone, impulsa y realiza al Modelo de la Red de Transmisión Regional -RTR-, se reitera que el origen de los serios y profundos inconvenientes que se presentan en la liquidación de los Cargos, derivan del mismo Modelo vigente actualmente en el RMER y sus varias modificaciones (mediante Resoluciones de CRIE), ya que el Modelo establece un trato activo económicamente variable en las transacciones, y por lo tanto, los resultados económicos no pueden ser previsibles. Por lo que se reitera que debe considerarse un modelo distinto al vigente, el cual lleve implícito, que los cargos por el uso de la Red de Transmisión Regional sean un elemento pasivo para las transacciones (costos definidos y previsibles en el corto, mediano y largo plazo).

### **Respuesta:**

El alcance de la propuesta regulatoria sometida a consulta pública es: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

A pesar de lo anterior, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

## **12. Centro Nacional de Despacho de Cargo de ENATREL de Nicaragua**

### **Observación:**

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

##### **OBSERVACIÓN/COMENTARIO:**

A partir de los Considerandos de la Resolución CRIE 82-2018 se identifica que la propuesta de la Consulta Pública 08-2018 fue motivada por el caso presentado por Empresa Propietaria de la Red (EPR), y tiene la finalidad de priorizar los recursos del Mercado Eléctrico Regional (MER) para cubrir los pagos de dicho Agente en particular.

Cabe indicar que el Tratado Marco tiene como objetivo establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias, por lo tanto la modificación propuesta contraviene al objetivo de no discriminación ya que mediante ésta se daría prioridad de pago a un Agente en particular.

Una medida discriminatoria (priorizando pagos a un solo Agente) contradice la finalidad de incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico que establece el Tratado Marco, por lo cual la propuesta en lugar de priorizar a EPR debería de proteger a todos los Agentes que realizan

transacciones en el MER, para no crear condiciones que desincentiven a los actuales y futuros participantes del MER.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Considerando lo anterior, el CNDC-ENATREL no está de acuerdo con la modificación establecida en la Consulta Pública 08-2018, y en cambio propone que la modificación sea redactada de la siguiente manera:

2.9.3.7 Si una vez ejecutadas las garantías de los Agentes por parte del EOR, quedan saldos pendientes de pagos, el EOR priorizará los pagos parciales a los Agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos. El resto será pagado parcialmente a los Agentes Transmisores con o sin Cargo Complementario en forma proporcional a sus montos acreedores. Ante cualquier caso, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.

La CRIE establecerá un plazo máximo durante el cual los Agentes deudores (por falta de pago o pagos incompletos) deberán de cancelar sus cuentas por pagar más los intereses

**Respuesta:**

No se considera necesario realizar modificaciones por los motivos que se exponen, ya que la propuesta planteada en el comentario se aleja completamente del propósito de la propuesta en consulta, incluso se consideran aspectos ya establecidos en la regulación vigente por lo que sería redundante en algunos aspectos como por ejemplo en lo concerniente a los plazos de pago en el MER.

**Observación:**

3- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

**RECOMENDACIONES:**

1. En vista de las últimas modificaciones realizadas a la regulación regional se recomienda llevar a cabo una revisión integral del RMER, con la participación de todos los organismos regionales, para luego publicar la versión final del RMER recogiendo todas las modificaciones realizadas.

**Respuesta:**

Al respecto, se informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, asimismo la CRIE pondrá a disposición una versión del RMER actualizada.

**13. Cuestamoras Comercializadora Eléctrica, S.A. de Guatemala**

**Consideraciones expuestas por el observante:**

El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (de ahora en adelante “el Tratado Marco”), contempla dentro de sus fines establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico Regional (“MER”) que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social; el establecimiento de reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional “MER” y las relaciones entre los agentes participantes propiciando que los beneficios derivados del MER lleguen a todos los habitantes de los países de la región.<sup>1</sup>

Como Agentes con interés demostrado en el MER, consideramos que la problemática identificada por CRIE sobre el procedimiento de remuneración de la transmisión regional es evidente y que requiere una solución pronta, sin embargo, las medidas de solución a proponerse deben ser lo suficientemente amplias e integrales, para que no generen o alteren las condiciones de la dinámica del MER y sus Agentes, principalmente en temas financieros

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Si bien es cierto el numeral 2.9.3.7 de la sección “Aplicación de pagos y distribución a los agentes y a los OS/OM” del libro II del MER es parte integral de la normativa actual del MER, la modificación propuesta genera mucha más incertidumbre ya que define una prelación de pago a EPR y después a los Agentes acreedores del MER situación que no es atinente con los principios de trato igualitario para los Agentes del MER. Adicionalmente es imprescindible que si los argumentos que plantean el cambio normativo,

<sup>1</sup> Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, artículo 2º, literales b), e), f) y g).

se refieren al pago del Cargo Complementario, debe dejarse claro que la prelación de pago al EPR sucederá solamente cuando la totalidad del Cargo Complementario se ha pagado.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que los objetivos de la propuesta regulatoria son los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC en ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

La propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Adicionalmente, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

**Observación:**

2- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

La propuesta expuesta en la Consulta Pública 08-2018 se pone en contraposición a las Consultas Públicas 4 y 6 de CRIE en las cuales se busca darle certeza a los Agentes Transportistas mediante mejoras al procedimiento de remuneración de la transmisión regional, por lo que se hace necesario una revisión de la misma para no contravenir otras disposiciones o cambios que pudieran ser de beneficio para el MER y sus Agentes

Consideraciones finales:

Sugerimos a CRIE que previo a emitir la aprobación de modificación al RMER en relación a la Consulta Pública 08-2018, sopesen el impacto de este cambio normativo propuesto con otros que también están bajo análisis para lograr una solución integral y de beneficio general por sobre soluciones específicas o encaminadas a atender situaciones particulares de un Agente.

**Respuesta:**

En el comentario presentado por el Agente no se identifican cuáles son las supuestas contradicciones de la propuesta regulatoria frente a las consultas públicas 4 y 6 (entendiéndose que se refiera a las realizadas durante el año 2018), en virtud de lo cual no se puede analizar de fondo el comentario presentado.

**14. Poliwatt Limitada de El Salvador**

**Observación:**

1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

**DEL OBJETIVO DE ESTA PROPUESTA**

CRIE explícitamente describe el objetivo como aquel encaminado a proteger el abono que por concepto de Cargo Complementario le corresponde recibir a la Empresa Propietario de la Red EPR, a través de las empresas Transportistas nacionales que la conforman, siendo que dichos transportistas son Agentes del Mercado Eléctrico Regional, se está creando una regla específica de protección a dichos Agentes, regla que es diferente a la regla aplicable a los otros Agentes del Mercado Regional que se encuentren en la misma situación de no recibir el pago completo de los abonos que les corresponden. Este objetivo es totalmente discriminatorio y atenta contra el principio de no discriminación contenido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, del cual se extrae el literal del b) que literalmente dice (el resaltado es nuestro):

“ARTICULO 23.- Las facultades de la CRIE son, entre otras: ...  
... b.-Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y **no discriminación** en el Mercado.”

El numeral 2.9.3.7 vigente ya contempla un mecanismo para resolver la condición de incumplimiento de pago de las obligaciones de los Agentes regionales, que indica que en caso se reciban pagos parciales de los deudores del MER, la bolsa de saldo deudor que se logre recaudar se distribuirá como pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores. En este sentido, todos los Agentes del Mercado Regional que resulten acreedores corren con los mismos riesgos de no contar con los montos que en derecho les corresponde, incluyendo a los Agentes Transportistas, de tal manera que no hay trato discriminatorio. De aprobarse el proyecto presente, se estaría privilegiando la operación comercial de unos Agentes regionales sobre otros y esto, nuevamente reiteramos que esta propuesta atenta contra artículo 28.

*2.9.3.7 En caso que los recursos de pago sean insuficientes, se harán pagos parciales en forma proporcional a los montos acreedores e inmediatamente, se informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable.*

DE LOS OBJETIVOS DE LA CRIE

El Tratado Marco define los objetivos de la CRIE en el artículo 2, que dice textualmente (el resaltado es nuestro):

“ARTICULO 22.- Los objetivos generales de la CRIE son:

a.- Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.

**b.-Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”**

En este sentido, el proyecto de cambio normativo propuesto es contrario a los objetivos de la CRIE, pues atenta contra la transparencia y buen funcionamiento del MER, al crear reglas específicas para resolver problemas de Agentes del MER, afectando al resto de Agentes.

### **CONCLUSIÓN**

- El Proyecto de modificación del artículo 2.9.3.7 atenta contra los objetivos del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional de América Central
- Incrementa los riesgos de liquidez dentro del mismo, al permitir la posibilidad de incumplimientos de pago de los Agentes regionales.
- Es discriminatorio, al otorgarle derechos diferentes a determinados Agentes regionales sobre otros.
- Pretende corregir las ineficiencias y errores en el procedimiento actual de remuneración de la Red de Transmisión Regional.

### **RECOMENDACIÓN**

Reiteramos a CRIE, que, previo a cualquier aprobación de modificación al RMER, analice a profundidad y modifique de fondo el actual procedimiento de remuneración de la transmisión en el Mercado Eléctrico Regional y considere la metodología de estampillado, misma que es ampliamente conocida y aplicada en algunos países miembros del MER y diversos países de América Latina, la cual ha mostrado ser más efectiva, transparente, simple y predecible, permitiendo la expansión óptima de los sistemas de transmisión.

Que deje sin efecto la aprobación del cambio normativo del artículo 2.9.3.7.

### **Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que si bien la propuesta regulatoria nace a raíz de una situación particular que afectaba el pago del CC a la EPR, no debe perderse de vista que la misma considera la problemática de no pagos en el MER y sus afectaciones de forma integral, siendo sus objetivos los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese

sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Adicionalmente, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

## 15. Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua

### Observación:

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

#### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

Se debe especificar que el pago a realizarse es a la EPR, de igual manera en esta propuesta no se concreta el plazo que se tiene para efectuar los pagos parciales, y no se establece un cargo por mora, dejando muy general la redacción.

### Respuesta:

El comentario omite considerar lo establecido en el resto de la Regulación Regional, la propuesta en consulta deberá aplicarse de forma integral y armónica con el resto de la normativa referente a liquidación del MER, misma que sí contempla los indicado en el cometario.

## 16. Excelergy, S.A. de C.V. de El Salvador

### Observación:

#### 1- NUMERAL O TÓPICO: GENERAL

#### OBSERVACIÓN/COMENTARIO:

El artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico, establece los derechos y obligaciones de las Partes, y considerando que los Agentes al igual que el EPR también son Parte involucradas, debe propiciarse una equidad en su tratamiento. En tal sentido, no es procedente que se exima únicamente al EPR de estar inmune al déficit que involucra el no pago, respecto a la afectación que habría para todos los Agentes acreedores del Mercado Regional.

Que esta modificación propuesta además de impactar financieramente de forma negativa para los Agentes acreedores del Mercado Regional, desincentiva la participación actual y futura de las transacciones del mismo mercado, efecto espiral que vendría a afectar más y a situar en una posición dudosa el pago de la deuda que posee el EPR.

Que este tipo de medidas no abona y contradice el tener reglas objetivas claras y transparentes y no discriminatorias para regular el mercado eléctrico regional. Mismo que riñe con el literal f) del mismo Tratado Marco.

Por lo anterior, sugerimos no modificar dicho numeral propuesto en la presente Consulta Pública, debido a todas las implicaciones económicas negativas que habría para los Agentes y todo el desarrollo esperado del Mercado Eléctrico Regional.

**Respuesta:**

La observación se basa en una apreciación incorrecta del alcance de la propuesta.

Se aclara, que los objetivos de la propuesta regulatoria son los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los *CURTR* en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. OS/OM no afecten a los acreedores del CC En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

La propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

Adicionalmente, se le informa que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en el comentario presentado.

## 4. Conclusiones

1. La CRIE realizó el proceso de Consulta Pública 08-2018, en el cual presentaron observaciones los siguientes participantes:
  1. Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica –GGUEE- de Guatemala
  2. Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. –UT- de El Salvador
  3. Enel Green Power, S.A. de Guatemala
  4. Enel Fortuna, S.A. de Panamá
  5. Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- de Guatemala
  6. Puerto Quetzal Power de Guatemala
  7. Energía del Istmo, S.A. de C.V. de El Salvador
  8. Administrador del Mercado Mayorista –AMM- de Guatemala
  9. Compañía Agrícola Industrial Santa Ana de Guatemala
  10. Asociación Nacional de Generadores –ANG- de Guatemala
  11. Jaguar Energy Guatemala LLC de Guatemala
  12. Centro Nacional de Despacho de Cargo de ENATREL de Nicaragua
  13. Cuestamoras Comercializadora Eléctrica, S.A. de Guatemala
  14. Poliwatt Limitada de El Salvador
  15. Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua
  16. Excelergy, S.A. de C.V. de El Salvador
  
- 2- Luego de realizado el análisis de las observaciones y recomendaciones presentadas dentro de la Consulta Pública 08-2018, no se identificaron en las observaciones elementos que hagan necesario considerar modificaciones a la propuesta en consulta, a continuación se resumen las principales observaciones y sus respuestas (*nota aclaratoria: las observaciones que se exponen a continuación no son textuales, sino que son un resumen propio de las observaciones más relevantes*):
  - a. La propuesta contraviene al Tratado Marco respecto a la creación de reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias, dando a la EPR un trato preferencial sobre el resto de agentes del MER.

### Respuesta de la CRIE:

Se aclara, que los objetivos de la propuesta regulatoria son los siguientes: (1) que el no pago de otros rubros distintos al CC que deben ser pagados por agentes u OS/OM no afecten a los acreedores del CC, (2) que cuando ocurra un pago parcial del CC, éste se acredite a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos a los que son acreedores por dicho cargo, y (3) eliminar el efecto que pueda tener el no pago de los CURTR en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS. En ese sentido, debe considerarse que desde un punto de vista de los Agentes la propuesta alivia sus cuentas por pagar ante un no pago de los CC por parte de la demanda de cada país.

La propuesta sujeta a consulta busca independizar la remuneración de la Línea SIEPAC de la actividad comercial del MER, debido a que el CC es un ingreso regulado. La propuesta regulatoria es una mejora en la eficiencia del cobro y traslado de un cargo específico (CC) que debe afectar únicamente a las demandas que lo pagan y a la EPR, debido a que se trata de un ingreso regulado

que no debiera ser afectado por la actividad comercial del MER, y así mismo elimina el efecto que pueda tener el no pago del Cargo Complementario en los otros rubros que deben ser cancelados a los agentes u OS/OMS.

Por lo anterior, se considera que la propuesta regulatoria no se aleja del objeto y fines del Tratado Marco, no siendo ésta discriminatoria y por el contrario deseable para un mejor funcionamiento del MER.

- b. La CRIE debe realizar una revisión integral de la norma y no este tipo de propuesta que solo atiende un caso específico.

**Respuesta de la CRIE:** Se informó que la CRIE tiene programado en los próximos meses realizar una revisión integral de la Regulación Regional, incluyendo los aspectos indicados en los comentarios recibidos, sin embargo lo anterior no impide que la propuesta en consulta sea implementada en la actualidad.

- c. La propuesta no resuelve el problema de los impagos en el MER

**Respuesta de la CRIE:** La propuesta no tiene como objetivo resolver la problemática de los impagos en el MER, su objetivo es minimizar la afectación de la remuneración del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC, cuando existen no pagos en el MER ajenos a dicho cargo, así como, no afectar el pago de los rubros del mercado a los agentes u OS/OMS por el no pago del Cargo Complementario de la Línea SIEPAC.

- 3- En atención a las observaciones emitidas por la Junta de Comisionados, durante la reunión presencial número 134 de Junta de Comisionados, se realizaron ajustes de redacción a la propuesta de modificación del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER.

## 5. Recomendación

Aprobar por parte de la Junta de Comisionados la modificación del numeral 2.9.3.7 del Libro II del RMER, para que se lea de la siguiente manera:

*“2.9.3.7 En los casos que los recursos de pago sean insuficientes, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Para el caso de los CURTR, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo.*

*b) Para todos los demás casos, se harán pagos parciales a los agentes u OSOM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos.*

*Para tales efectos, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMS y la CRIE del incumplimiento y su responsable.”*